

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre el Decreto N° 725, mediante el cual se fija el nuevo salario mínimo obligatorio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.327 de fecha 6 de enero de 2014.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

DECRETO N° 725 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEDIANTE EL CUAL SE FIJA AUMENTO DE 10% DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS

- Se fija un aumento de 10% del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para las trabajadoras y trabajadores que presten servicio en el sector público y privado, en la cantidad de tres mil doscientos setenta bolívares con treinta céntimos (Bs. 3.270,30) mensuales, a partir del 6 de enero de 2014.
- Para los adolescentes y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (“LOTTT”), el salario mínimo nacional se fijó en la cantidad de dos mil cuatrocientos treinta y dos bolívares con diez céntimos (Bs. 2.432,10) mensuales, a partir del 6 de enero de 2014, lo que igualmente corresponde a un aumento del 10%.
- Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a las de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el dispuesto en el artículo 1° del Decreto.

- Los salarios mínimos fijados por el Decreto deberán ser pagados en dinero efectivo y no formarán parte del mismo, ningún tipo de salario en especie.
- Se fija un monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, así como para aquellas otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del Decreto.
- Si la relación de trabajo se hubiese convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 de la LOTTT, en cuanto fuere pertinente.
- El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por el Decreto, obligará al patrono a su pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 de la LOTTT y será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 533 *ejusdem*.
- Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas por el Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador o la trabajadora.
- Vigencia: A partir del 6 de enero de 2014.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve